



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca, México a 31 de octubre de 2023
221C0201000002S/UAAGD/OF-1092/2023

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00114/PROPAEM/IP/2023, en donde requiere:

“Solicito el motivo, razón o fundamento legal por el que Elena Salazar Gómez, adscrita a la PROPAEM, organismo desconcentrado de la secretaría del medio ambiente, es la persona encargada de validar y dar instrucciones sobre cómo se deben contestar las solicitudes de información realizadas a través del portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, aun cuando existe un conflicto de intereses ya que en diversas ocasiones los requerimientos de información son sobre ella o el personal adscrito a su Subdirección, lo que le permite responder dichas solicitudes de acuerdo a sus intereses personales.

Solicito el fundamento legal, nombramiento o encargo por el que Elena Salazar Gómez es la encargada de la Unidad de Transparencia de la PROPAEM y por tanto de dar respuesta e indicaciones para responder las solicitudes de información que llegan a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, así como la versión pública que acredite lo antes mencionado.

Solicito se me indique si Elena Salazar Gomez cuenta con la Certificación necesaria para ser la Titular de la Unidad de Transparencia y en su caso se me remita la versión pública del documento que acredite dicha certificación.” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 8, 11, 12, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, atenta y respetuosamente manifiesto a usted lo siguiente:

En lo que se refiere al contenido de su amable solicitud consistente en: ***“Solicito el motivo, razón o fundamento legal por el que Elena Salazar Gómez, adscrita a la PROPAEM, organismo desconcentrado de la secretaría del medio ambiente, es la persona encargada de validar y dar instrucciones sobre cómo se deben contestar las solicitudes de información realizadas a través del portal del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, aun cuando existe un conflicto de intereses ya que en diversas ocasiones los requerimientos de información son sobre ella o el personal adscrito a su Subdirección, lo que le permite responder dichas solicitudes de acuerdo a sus intereses personales”; y “... Solicito el fundamento legal, (...) por***



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

el que Elena Salazar Gómez es la encargada de (...) dar (...) indicaciones para responder las solicitudes de información que llegan a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, así como la versión pública que acredite lo antes mencionado”; al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XI y XII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, manifiesto a usted que derivado del análisis a lo solicitado, no resulta posible identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o al documento que pretender tener acceso; es decir, no contiene una expresión documental y por tanto, nos encontramos ante una solicitud genérica a la cual, no es posible dar trámite en el marco de la normativa vigente y aplicable en materia.

Lo anterior, en virtud de que las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* de aplicación supletoria, por lo que no procederá su trámite.

Para tal efecto, resulta necesario precisar, que el artículo 3 fracciones XI y XII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, define de manera inequívoca los documentos y/o documentos electrónicos, que deberán generar y en su caso, administrar los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y que son materia de las presentes solicitudes, preceptos que a la letra disponen:

Artículo 3...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

Como consecuencia de esto y toda vez que no se distinguen los documentos que pudieran contener la información de su interés o a los que se pretender tener acceso, se concluye que lo requerido en su solicitud corresponde a opiniones personales, expresiones o juicios de valor de carácter subjetivo **que no constituyen información pública en estricto sentido**, pues se traduce en una cuestión de percepción; en consecuencia, se entiende que no nos encontramos en algún





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

supuesto contemplado por los artículos 92, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, encuentra su sustento en el siguiente criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

CRITERIO 0002-TI

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, TI Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

- 00995/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morán.
01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En lo que se refiere a: “Solicito el fundamento legal, nombramiento o encargo por el que Elena Salazar Gómez es la encargada de la Unidad de Transparencia de la PROPAEM y por tanto de dar respuesta (...) las solicitudes de información que llegan a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, así como la versión pública que acredite lo antes mencionado”; al respecto me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 51 y 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el entonces Titular de este Sujeto Obligado, otorgo el nombramiento a la Lic. Elena Salazar Gómez, como Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se adjunta como ANEXO 1.

En lo que se refiere a: “Solicito se me indique si Elena Salazar Gomez cuenta con la Certificación necesaria para ser la Titular de la Unidad de Transparencia y en su caso se me remita la versión





Gobierno del
Estado de
México



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

pública del documento que acredite dicha certificación.” (Sic); derivado del análisis practicado al contenido de su amable solicitud de información, de manera atenta hago de su conocimiento, que como resultado realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los registros físicos y electrónicos inherentes a este Sujeto Obligado, se observó que no se cuenta con información o documentación relacionada con su amable solicitud de información específica a este punto.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto como **ANEXO 2**, el Acta Informativa de Control Interno número UAAGD/013/2023, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, suscrita por la C. Hebert Elsa Franco Franco, servidora pública adscrita a la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información o documentación relacionada con **la Certificación necesaria para ser la Titular de la Unidad de Transparencia, inherente a la Lic Elena Salazar Gómez.**

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00114/PROPAEM/IP/2023, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en la materia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARTÍN PABLO JUÁREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C. c. p. Lic. Héctor Raúl García González, Procurador de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México



ANEXO UNO



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 16 de abril del 2018.

Oficio No. 212G10000/PPA/ 527 /2018

LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA, PERITAJES Y REGISTROS
DE LA PROPAEM
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento, que para los efectos que conforme a derecho resulten procedentes, he tenido a bien designarla, para que a partir de esta fecha, sea usted la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, a efecto de atender las actividades que atañan a la función que se le delega con responsabilidad y compromiso.

En ese sentido, la exhorto a desempeñarse con diligencia y apego a la normatividad vigente en materia, a fin de optimizar la calidad del servicio público, con el propósito de satisfacer las metas institucionales inherentes a este organismo público.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

C. c. p Archivo

ANEXO DOS



Gobierno del
Estado de
México



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**ACTA DE CONTROL INTERNO NÚMERO
UAAGD/013/2023**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 16:10 horas, del día 30 de octubre del dos mil veintitrés, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Lic. Martín Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado en materia de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; se encuentra presente la servidora pública C. Hebert Elsa Franco Franco, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; comparece para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00114/PROPAEM/IP/2023, a través de la cual, el particular solicita entre otras cosas:

(...)

Solicito se me indique si Elena Salazsr Gomez cuenta con la Certificación necesaria para ser la Titular de la Unidad de Transparencia y en su caso se me remita la versión pública del documento que acredite dicha certificación.

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, se hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y archivos físicos y electrónicos que se encuentran en la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en la materia y como resultado de esto, bajo protesta de decir verdad manifiesto:

ÚNICO: No se localizó información o documentación relacionada con la Certificación necesaria para ser la Titular de la Unidad de Transparencia, inherente a la Lic Elena Salazar Gómez.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

HEBERT ELSA FRANCO FRANCO
SERVIDORA PUBLICA ADSCRITA
A LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA PROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

